

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL**

**CLASE DE PROCESO:** CAMBIO DE RADICACIÓN  
**RADICACION:** 20001-22-14-003-2022-00298-00  
**PROCESO SOLICITUD:** EJECUTIVO 2000-31-03-005-2018-00309-01  
**JUZGADO ORIGEN:** JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR  
**DEMANDANTE:** DIANA LUZ PICHÓ CHARRY  
**DEMANDADO:** ANGELO ANDRES UCROS OSPINO Y OTRO  
**ASUNTO:** REQUIERE CONCEPTO PREVIO

Valledupar, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que fue radicada ante esta Sala la solicitud de cambio de radicación de la referencia, por el apoderado judicial de una de las partes que conforma el extremo demandado, el señor Ángel Andrés Ucros Ospino, aduciendo que dentro del proceso radicado bajo el consecutivo 20001-31-03-005-2018-00309-01, tramitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, se afectó la imparcialidad e independencia de la administración de justicia.

El artículo 31 del C.G.P. dispone en su numeral 6 que es competencia de esta Colegiatura conocer de las peticiones de cambio de radicación de un proceso o actuación, que implique su remisión al interior de un mismo distrito judicial, de conformidad a lo previsto con el numeral 8° del artículo 30 del mismo ordenamiento, norma que de manera literal consigna lo que a continuación se cita:

*“(...) El cambio de radicación se podrá disponer excepcionalmente cuando en el lugar en donde se esté adelantando existan circunstancias que puedan afectar el orden público, la imparcialidad o la independencia de la administración de justicia, las garantías procesales o la seguridad o integridad de los intervinientes. A la solicitud de cambio de radicación se adjuntarán las pruebas que se pretenda hacer valer y se resolverá de plano por auto que no admite recursos. La solicitud de cambio de radicación no suspende el trámite del proceso.*

**Adicionalmente, podrá ordenarse el cambio de radicación cuando se adviertan deficiencias de gestión y celeridad de los procesos, previo**

**concepto de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.** (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Así las cosas, Como la solicitud de cambio de radicación se sustenta en la presunta afectación a la imparcialidad e independencia de la administración de justicia, previo a su decisión, artículo 12 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto del 2016, se enviará copia de ésta y requerirá al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, para que emita concepto previo, frente a la gestión y celeridad en el trámite del proceso tramitado desplegada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, bajo el radicado 20001-31-03-005-2018-00309-01, a fin de despachar los argumentos desplegados conforme a la solicitud.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR** para que, conforme lo dispuesto por los artículos 31-6 y 30-8 del C.G.P. y el art. 12 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto del 2016, se sirva emitir concepto previo, frente a la gestión y celeridad en el trámite del proceso Ejecutivo tramitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, bajo el radicado 20001-31-03-005-2018-00309-00, adelantado por Diana Luz Pinto Charry, conforme los argumentos desplegados dentro de la solicitud de cambio de radicación de la referencia.

**SEGUNDO:** Por secretaría, remítase la comunicación correspondiente, la cual deberá ser acompañada por copia digital de la presente providencia, así como del traslado y sus anexos de la presente solicitud de cambio de radicación que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ**  
Magistrado Sustanciador